SCJ-PS-25-0035
Exp. núm.: 549-2022-ECIV-00210 (2024-R0443105)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de enero de 2025,** año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste), debidamente representada por su gerente general, [redacted]; quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], de generales que constan anotadas en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted] y [redacted]; quien tiene como abogado constituido al Dr. [redacted]

SCJ-PS-25-0035
Exp. núm.: 549-2022-ECIV-00210 (2024-R0443105)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

Hernández, de generales que constan anotadas en el expediente.

Contra la sentencia núm. 1500-2024-SSEN-00262, de fecha 20 de junio de 2024, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: RECHAZA, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación incoado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A., (EDEESTE), mediante el acto No. 648-23 de fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), debidamente instrumentado por el ministerial* [redacted]*, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en contra de la sentencia civil No. 549-2023-SSEN-01118, contenida en el expediente No. 549-2022-ECIV-00210 de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial, que decidió la Demanda en Reparación de Daños y Perjuicios incoada por los señores* [redacted] *y* [redacted]*, por los motivos expuestos. SEGUNDO: CONFIRMA en todas sus partes la sentencia apelada, por los motivos expuestos. TERCERO: CONDENA a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S.A., (EDEESTE), al pago de las costas del procedimiento, disponiendo su distracción a favor y provecho del DR.* [redacted]*, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad.*

SCJ-PS-25-0035
Exp. núm.: 549-2022-ECIV-00210 (2024-R0443105)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan depositados: **a)** el memorial de casación de fecha 14 de agosto de 2024, mediante el cual se recurre en casación la sentencia antes indicada; **b**) el memorial de defensa de fecha 4 de septiembre de 2024, donde la parte recurrida plantea sus medios de defensa con relación al presente recurso de casación; **c)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 2540/2024, instrumentado en fecha 9 de septiembre de 2024, por el ministerial [redacted], ordinario de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, depositado el 20 de septiembre del 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

SCJ-PS-25-0035
Exp. núm.: 549-2022-ECIV-00210 (2024-R0443105)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Edeeste), y como recurridos [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** en ocasión de la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por [redacted] y [redacted], en representación del menor de edad E. M. R. (sic)[1], en contra de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste), la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, dictó la sentencia civil núm. 549-2023-SSEN-01118 de fecha 31 de agosto de 2023, mediante la cual acogió la demanda y condenó a Edeeste al pago de RD$1,000,000.00 a los señores [redacted] y [redacted], en calidad de padres y tutores legales del menor J. M. R. (sic), como justa indemnización de los daños morales y materiales sufridos, más el pago de un 1% mensual de la suma impuesta, por concepto de interés judicial a título de indemnización complementaria, contados a partir de la sentencia; **b)** la referida decisión fue recurrida en apelación por el demandado, procediendo la corte *a qua* a rechazar el recurso y confirmar en todas sus partes la sentencia apelada, según el fallo objeto del presente recurso de casación.

[1] Se omite el nombre de la persona menor de edad.

SCJ-PS-25-0035
Exp. núm.: 549-2022-ECIV-00210 (2024-R0443105)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

En cuanto a las condiciones de admisibilidad del recurso de casación

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) Con respecto a los presupuestos de admisibilidad, de conformidad con el artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, no se podrá interponer recurso de casación contra: … 3) *Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios.*

SCJ-PS-25-0035
Exp. núm.: 549-2022-ECIV-00210 (2024-R0443105)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

4) En el presente caso, la acción original versa sobre las pretensiones en reparación de daños y perjuicios de [redacted] y [redacted] en representación del menor de edad J. M. R., de lo que se verifica que al caso en cuestión le aplican las disposiciones de los artículos 11.3 de la Ley núm. 2-23, antes transcrito.

5) El mandato legal enunciado visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

6) En cuanto al primer aspecto, se advierte que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del **1ro. de abril de 2023** el salario mínimo más alto sería de veinticuatro mil ciento cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,150.00) mensuales, mientras que a partir del **1ro. de febrero de 2024**, veinticuatro mil novecientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,990.00) mensuales. Es

SCJ-PS-25-0035
Exp. núm.: 549-2022-ECIV-00210 (2024-R0443105)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

decir que, para la fecha de interposición del presente recurso, el 14 de agosto de 2024, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,249,500.00).

7) En el caso que nos ocupa, del análisis de la sentencia impugnada se verifica que el tribunal de primer grado acogió la demanda condenando a Edeeste al pago de RD$1,000,000.00 a la parte demandante, decisión que fue recurrida en apelación únicamente por la demandada primigenia, confirmando la corte *a qua* la decisión apelada.

8) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma de RD$1,000,000.00, confirmada por la corte *a qua* como justa reparación de los daños que le fueron causados a los entonces demandantes, hoy recurridos, a consecuencia del accidente de tránsito, fue el monto debatido en la alzada, el cual no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-25-0035
Exp. núm.: 549-2022-ECIV-00210 (2024-R0443105)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

9) En consonancia con lo expuesto, procede declarar, de oficio, la inadmisibilidad del presente recurso de casación, sin necesidad de analizar los medios de casación planteados por la parte recurrente, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Primera Sala, cónsono con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

10) Procede compensar el pago de las costas del proceso por haber sido una solución dada de oficio por esta Corte de Casación, de conformidad con artículo 55 de la Ley núm. 2-23.

Por los tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; visto el artículo 44 de la Ley 834 de 1978; vistos los artículos 11, numeral 3 y 4, 26, 28, 29 y 55 de Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación:

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste), contra la sentencia núm. 1500-2024-SSEN-00262 de fecha 20 de junio de 2024, emitida por la Segunda Sala

SCJ-PS-25-0035
Exp. núm.: 549-2022-ECIV-00210 (2024-R0443105)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*